

Trata internacional de seres humanos
Análisis del Fenómeno
Realidad en el Estado Plurinacional de
Bolivia

MGDO. OLVIS EGUEZ OLIVA
PRESIDENTE DE LA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

La Trata en Bolivia

- Bolivia, en relación a la Trata de Personas, es un país de origen, destino y tránsito. Es de origen cuando nuestra población migra a Argentina, Europa, Estados Unidos, Perú, o Brasil; es de destino en el caso de migrantes que vienen de Paraguay, Argentina y Brasil y es de tránsito cuando los migrantes de Latinoamérica utilizan a Bolivia para llegar a otros países de Europa y Estados Unidos, principalmente.

- El país expulsa personas que salen del territorio nacional sometidas a Trata hacia otros países, que van a ser explotadas o a prostituirse contra su voluntad; o de tránsito donde ecuatorianos o peruanos se vienen a Bolivia para cruzar a la Argentina sin ningún control y entonces te conviertes en un fácil país de tránsito hacia el exterior; gente que se va de aquí hacia los países limítrofes, o incluso, hasta España sin control y tienes además otro tipo de delitos que se van engranando, sacan documentos de identidad bolivianos y viajan como bolivianos, tienes elementos más complicados, redes complejas de crimen organizado que es transnacional.

- Se habla de Trata interna cuando se traslada personas del área rural a las ciudades para explotarlas en el trabajo doméstico, en la zafra de algodón, de azúcar, recolección de castaña, etc.; son trasladadas con engaños de un buen salario o entregando a los hijos/as a parientes o padrinos en las ciudades para explotarlos/as laboralmente. “De acuerdo con el informe de la OIM del 2004, en cuanto a redes y rutas, en Bolivia se sabe que en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Cochabamba eran reclutados jóvenes, niños y niñas con fines de explotación sexual; en la ciudad de La Paz ya se habían identificado a cabecillas de dos redes de mafias dedicadas al comercio sexual que eran propietarios de los establecimientos más elegantes de la ciudad...”

- No es extraño que muchas mujeres quieran salir del país a buscar mejores ingresos. Según un estudio realizado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), efectuado en cinco ciudades del país, (La Paz, El Alto, Potosí, Santa Cruz y Cochabamba) durante el 2008, se encontró que existe una elevada desigualdad de género en la distribución de los ingresos por trabajo.

- La señora Aida Ludena, consultora de la Oficina Regional para los Países de la Comunidad Andina, OIM Perú, señala que se realizó un estudio sobre Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España y se centró en la procedencia de mujeres de seis países de origen latinoamericano como Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y República Dominicana; estudio realizado a mujeres que habían sido víctimas de Trata por carecer de documentos, captadas con engaños y sin posibilidades de salir de esas redes.

- Algunas de las conclusiones a las que arribaron en este estudio señalan que:
- Las mujeres llegaron a España buscando mejores condiciones de vida, pensando en mandar alguna remesa a sus familiares, más de la mitad de ellas tenían hijos/as que tuvieron que dejar en su país de origen.
- La mayoría de las mujeres fueron captadas a través de amigos, familiares o conocidos.
- Las familias tuvieron que hacer grandes sacrificios para reunir el dinero que los tratantes les exigían, las sumas fueron de hasta 10.000 dólares.

- El viaje, en la mayoría de los casos, lo hicieron solas y entraron a España en calidad de turistas, uno de los tratantes les esperaba para llevarlas al club.
- A todas estas mujeres les dijeron que iban a realizar trabajos honestos y se vieron obligadas a realizar esos trabajos porque ya tienen deudas que pagar.

- Pero también para que haya Trata no es necesario que las mujeres salgan de las fronteras bolivianas; de acuerdo a una investigación realizada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en siete ciudades de Bolivia, en el 2004, se detectó que 1.648 niñas y adolescentes fueron víctimas de violencia sexual comercial. Ese mismo estudio señala que las ciudades de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, en ese orden, son las que más casos concentran. Las edades de las víctimas oscilaban entre los 11 y 17 años de edad.

- La Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen FELCC ha establecido unidades de lucha contra la Trata de Personas en La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Oruro. El número de casos denunciados e investigados se incrementa; durante el 2007 la oficina de La Paz lideró exitosamente una operación de rescate de jóvenes bolivianas que estaban siendo explotadas sexualmente en el campo minero de “la Rinconada” en Perú, la mayoría reclutadas en la ciudad de El Alto a través de promesas falsas hechas por agencias de empleo.
- Fuente: La Trata de Personas es un delito y una forma de explotación que necesita ser combatida en Bolivia. ONUDD, Naciones Unidas.

- La necesidad de conseguir trabajo de parte de las niñas y adolescentes las llevan, en muchos casos, a ser víctimas de explotación sexual y comercial; son contactadas a través de intermediarios que les ofrecen trabajos de cocineras, empleadas, niñeras, les quitan los documentos si los tienen y a trabajar en total dependencia por alimentación y techo quedando atrapadas en condiciones de explotación.
- “La explotación sexual, sobre todo de mujeres, niños, niñas y adolescentes se da en el tramo etéreo de 12 a 30 años; las víctimas son explotadas en salas de masajes, lenocinios, whiskerías, hoteles, alojamientos e incluso al interior de vehículos (taxis) en calles, plazas de las ciudades del Alto, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba sin descontar nuevos puntos en poblados de los Yungas del Departamento de La Paz.
- Fuente: La Trata de Personas en Bolivia. Pastoral de Movilidad Humana, Bolivia. Catholic Relief Services, CRS, 2008.

Conclusiones

- Parecería que hay que incidir mucho más en las acciones preventivas que informen la forma en que se engaña, lo que puede pasar, mecanismos que tiendan a lograr que la gente entienda que son vulnerables, que les puede suceder. Es importante la constante reflexión, la búsqueda de soluciones sobre la situación de las mujeres de subordinación, discriminación y cosificación, tarea de sensibilización a hombres y mujeres sobre el tipo de sociedad que tenemos y en la que deseamos vivir.

- El tema de Trata es reciente, aún falta profundizar la relación de la Trata con la pobreza y con las mujeres indígenas. Existen mujeres jóvenes migrantes del altiplano boliviano que migran a ciudades capitales e intermedias – Santa Cruz, El Alto, Oruro– y que actualmente sobreviven explotadas ocupando espacios de trabajo doméstico así como actividades de prostitución que rayan, fácilmente, en la indignidad.

- Finalmente, es necesario trabajar en los temas de prevención, persecución y atención a víctimas. En prevención es importante trabajar con la carnetización de las niñas, parece que los padres sólo carnetizan a los niños; fortalecer el control fronterizo; hacer visible en los medios de comunicación las penas que sufren los tratantes como medida disuasoria; hacer campañas de información en todos los medios, en los colegios y con las familias.

Antecedentes

- A partir de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante la Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001 y al ser los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos parte del bloque de constitucionalidad, el Estado Plurinacional de Bolivia ha asumido una serie de obligaciones encaminadas a prevenir, combatir y proteger a las víctimas de la trata y tráfico de personas.

- Así una de las grandes transformaciones que ha vivido el Estado Plurinacional de Bolivia se relaciona con la consagración de un amplio catálogo de derechos fundamentales en la Constitución Política del Estado, que establece, entre otros derechos, el de la vida, integridad física, psicológica y sexual, así como el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica y la prohibición a que las personas sean sometidas a servidumbre, trata y tráfico de personas, razón por la que se han desarrollado una serie de medidas legislativas, políticas públicas y acciones de carácter integral para prevenir y combatir la trata, tráfico de personas y los delitos conexos en el país.

Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

- Esta norma tiene por objeto combatir la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. Establece medidas y mecanismos de intervención y prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Los principales aspectos se detallan a continuación:

CONSEJO PLURINACIONAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

- Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012 y el D.S. N° 1486 de 6 de febrero de 2013, crean el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, instancia máxima de coordinación y representación para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Los Consejos Departamentales son instancias de coordinación y representación departamental para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas en cada Departamento.

- La formación del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, respondió a dos criterios:
- La gestión de políticas públicas para la prevención del delito, la atención a las víctimas, la persecución y sanción penal.
- La articulación y coordinación de esfuerzos de organizaciones públicas y privadas nacionales, la cooperación internacional, con la intención de promover acciones multinivel y ampliar el ámbito de acción de las políticas.

- A partir de la promulgación de la Ley N° 263, se destacan importantes avances y logros del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas:
- La Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas que fue el primer instrumento en la temática.
- El Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2015 – 2019, constituyéndose en el instrumento del primer ciclo de elaboración y construcción interinstitucional de la política del Estado en la materia.
- El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 - 2020, se encuentra en plena implementación. Ajustado conforme la Ley 777

- De acuerdo con el artículo 7 de la Ley N° 263 se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima para formular y aprobar el Plan Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas; su estructura es la siguiente:
- A nivel de Ministerios de Estado: Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- A nivel de instituciones de defensa de la sociedad: Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.
- La sociedad civil organizada
- Esta estructura se complementa con los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas.

Mecanismos preventivos

- **Ámbito educativo:** El Ministerio de Educación debe diseñar y aplicar programas, campañas educativas y otros para la prevención de Trata y Tráfico de personas y delitos conexos. Además se debe incorporar en la currícula de los institutos y universidades, escuela de jueces y fiscales esta temática. (Art. 20)
- **Ámbito comunicacional:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, públicos y privados, deben promover y difundir información preventiva contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos relacionados. (Arts. 22 y 23)

- **Ámbito laboral:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es el responsable de organizar e implementar el Servicio Público de Empleo, para la prevención de la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y la reinserción socioeconómica de la víctima. (Arts. 24 y 25)
- **Ámbito de seguridad ciudadana:** El Ministerio de Gobierno en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y otras entidades públicas y privadas a nivel nacional, departamental y municipal, deben crear un sistema de información y estadísticas que permita el registro de datos sobre delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. (Art. 26)

Mecanismos de protección, atención y reintegración de víctimas

- **Revictimización:**
- El Estado debe adoptar medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. (Art. 28)
- Las servidoras y los servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, deben precautelar los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de este delito.

- **Protección**

- El artículo 29 de la norma establece que la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un Programa de Protección, que contemplará las siguientes medidas:
 - 1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.
 - 2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.
 - 3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.

- 4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciante o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.
- 5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.
- 6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.

Sanciones a quienes revelen información de las víctimas

- La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. (Art. 35, referido al artículo 321 del Código Penal)

PERSECUSIÓN Y SANCIÓN PENAL

A:

- Los servidores que incumplan la norma (Art. 34)
- El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
- Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.

- **Los tratantes de personas**
- Será sancionado con privación de libertad de 10 a 15 años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

- 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
- 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
- 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
- 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
- 5. Servidumbre costumbrista.
- 6. Explotación sexual comercial.
- 7. Embarazo forzado.
- 8. Turismo sexual.
- 9. Guarda o adopción.
- 10. Mendicidad forzada.
- 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
- 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
- 13. Empleo en actividades delictivas.
- 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

- La sanción se agrava en un tercio cuando:
- 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
- 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
- 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

- La pena se aumenta de 15 a 20 años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.
- Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.

- **Los proxenetas**

- Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de 10 a 15 años.
- La pena privativa de libertad será de 12 a 18 años cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

- La pena privativa de libertad será de 15 a 20 años, si la víctima fuere menor de 14 años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.
- La pena privativa de libertad será de 8 a 12 años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.

- **El tráfico de personas**

- Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de 5 a 10 años.
- La sanción se agravará en la mitad, cuando:
- 1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
- 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.

- 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- 5. El delito se cometa contra más de una persona.
- 6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- 7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.
- La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

- **El tráfico interno**

- Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de 4 a 7 años.
- Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.

- **La pornografía**
- Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 15 años.
- Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

- La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:
- 1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
- 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
- 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.
- 4. La víctima sea una mujer embarazada.
- 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.
- 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- 8. El delito se cometa contra más de una persona.
- 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.
- 11. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de 5 a 8 años.”

- **La violencia sexual comercial (art. 35)**
- Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de 8 a 12 años.
- La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

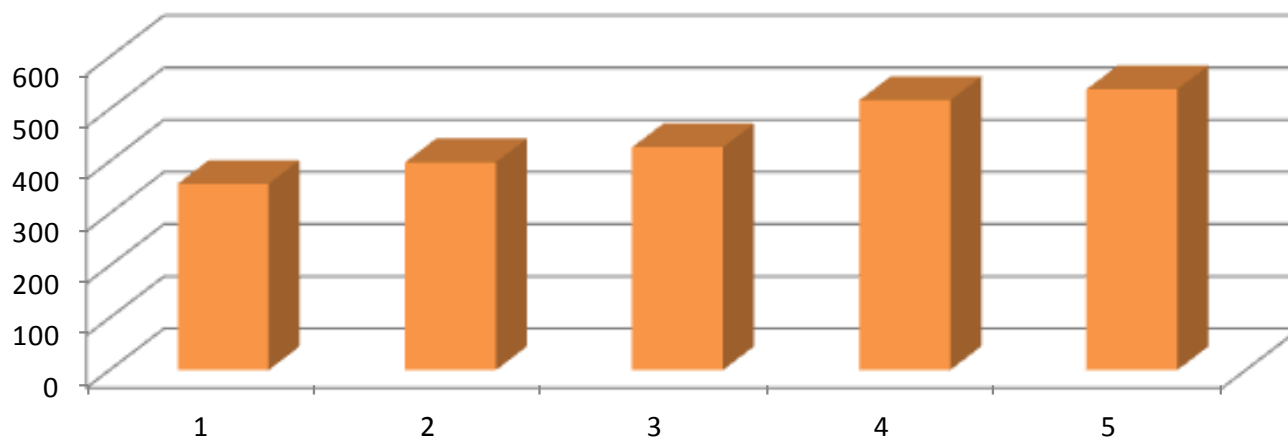
- 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
- 2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
- 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
- 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
- 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
- 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

Datos Estadísticos

RESUMEN DE DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONA Y DELITOS RELACIONADOS 2013 - 2017

Gestión	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Causas Ingresadas	357	398	427	517	538	2237

Causas Ingresadas



Fuente: Consejo de la Magistratura

Casos en la Gestión 2018

Nº	Tipo Penal	2018
1	Trata de Personas	305
2	Tráfico de Personas	6
3	Delitos conexos (Pornografía; Proxenetismo; Violencia Sexual comercial)	95
		406

Sentencias

Nº	Gestión	Condenatoria	Absolutoria	Total
1	2012	5	1	6
2	2013	4	3	7
3	2014	13	1	14
4	2015	21	5	26
5	2016	6	1	7
6	2017	4	0	4
7	2018	0	0	0
		53	11	64

Fuente: Ministerio Público

Recursos de Casación

Nº	Gestión	Inadmisible	Fundado	Infundado	En tramite	Total
1	2012	0	0	0	0	0
2	2013	0	0	0	0	0
3	2014	0	0	3	0	3
4	2015	0	0	0	0	0
5	2016	0	1	0	0	1
6	2017	2	0	1	0	3
7	2018	0	0	0	4	4
		2	1	4	4	11

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia

Auto Supremo 842/2016-RRC de 21 de octubre

- Motivo del recurso de casación.
- La recurrente denuncia la concurrencia de defecto absoluto en su vertiente de la correcta motivación, teniendo como antecedentes generadores del hecho (que el Tribunal de alzada incurrió en errónea motivación, puesto que se excluyó de los hechos ocurridos en juicio, alegando que la sentencia incidió en defectuosa valoración de la prueba, puesto que no justificó los motivos por los que restó credibilidad a la declaración de la menor, cuando -asevera- no declaró, ninguna menor, además que habría referido que no se incorporó prueba con respecto a los permisos para el traslado por parte de sus progenitores, argumento que le resulta ultra petita; toda vez, que no es una instancia de prueba, identificando los principios vulnerados (la legalidad, seguridad jurídica y verdad material), precisando como resultado dañoso la anulación de la sentencia.

- Ahora bien, ingresando al análisis de la denuncia, se evidencia que la prueba MP-7 consistente de acuerdo al requerimiento de acusación, en la declaración anticipada de las menores no fue introducida, entiéndase judicializada en el acto de juicio; puesto que, conforme se mencionó ut supra, si bien fue ofrecida para su producción, ante el informe de parte del Juez de Instrucción en lo Penal de Yacuiba, donde se habría producido la prueba extrañada, fue retirada por decisión del Ministerio Público que en el sistema procesal penal ejerce la acción penal pública, por lo que la conclusión asumida por el Tribunal de alzada no considera los antecedentes referidos, por cuanto no puede pretender que el Juez de Sentencia justifique los motivos por los cuales restó credibilidad a una prueba que en los hechos no fue judicializada en el acto de juicio.

- resultando relevante destacar que si bien en actuados cursa la remisión de un CD por parte del encargado del Centro Municipal de Salud Emocional dependiente de la Secretaria Departamental de Salud, dicha prueba no fue ofrecida ni judicializada en audiencia, extremo de exclusiva responsabilidad del Ministerio Público, por cuanto el Tribunal de Sentencia, sea unipersonal o colegiado, tal como contradictoriamente destaca el Tribunal de alzada: “llega a la certeza de culpabilidad o absolución examinando todas las pruebas introducidas y valorando las mismas bajo el sistema de la sana crítica” (Las negrillas son nuestras), siendo menester relieves que las omisiones e incluso eventuales negligencias de quienes ejercen la función acusadora dentro de un proceso penal, no pueden ser suplidas por el juez sentenciador por el rol que le corresponde en la causa a partir de la clara distinción de funciones de los operadores de justicia en el sistema.

- En el mismo ámbito de análisis, resulta inaceptable que el Tribunal de alzada establezca que el inferior haya incurrido en defectuosa valoración, con el fundamento de que no consideró que en juicio no se incorporó prueba respecto al permiso para el traslado por parte de los progenitores y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; es decir, cómo podría un juzgador vulnerar las reglas de la sana crítica en la valoración de una prueba que no fue ofrecida y menos judicializada; más aún cuando conforme a lo desarrollado en el acápite III.1. de la presente resolución, cuando se alega defectuosa valoración de prueba, primero se debe identificar la prueba que fue valorada de manera defectuosa y posteriormente, se debe señalar cuál de las reglas del recto entendimiento fueron infringidas o soslayadas, de qué manera la prueba fue valorada indebidamente y qué elemento fue analizado arbitrariamente; en consecuencia, se concluye conforme lo denunciado por la parte recurrente, que el Tribunal de alzada al emitir el fallo impugnado de casación, asumió una determinación sin considerar los hechos acontecidos en el acto de juicio, deviniendo en fundado el recurso sujeto al presente análisis de fondo.

- Por último, esta Sala ve necesario dejar sentado que los casos que motivan la presente causa, no solamente generan la sensibilidad social que ha determinado incluso la incorporación de normas expresas a la legislación, sino es menester tomar en cuenta la vulnerabilidad de las presuntas víctimas, correspondiendo al Tribunal de alzada emitir una nueva resolución considerando estos aspectos pero acorde a los antecedentes del proceso y no como sucede en la resolución recurrida que en los hechos le asigna una responsabilidad al juez de mérito que no le corresponde.

- PORTANTO
- La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con la facultad conferida por el art. 419 del CPP, declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Isabel Romero Gutiérrez, en consecuencia se DEJA SIN EFECTO el Auto de Vista 65/2016 de 6 de junio, cursante de fs. 136 a 138 vta., disponiendo que el Tribunal de alzada, previo sorteo y sin espera de turno, de manera directa pronuncie nueva resolución, observando la doctrina legal establecida en la presente Resolución.

-
- Gracias por la atención prestada...